

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 11 DE MADRID

Procedimiento: Diligencias previas 3034/2013

Delito: Descubrimiento de secretos

Denunciante: D./Dña. **NOELIA MARTINEZ ESPINOSA**

Denunciado: D./Dña. **JOSE CARMELO CEPEDA GARCIA**

Miguel Torres Álvarez, procurador en representación del Dr. e Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** y de la **Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA)** con Tel. 902998352, según se acreditará "*apud acta*", bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, recibida la **providencia de 9.5.16**, como mejor proceda en Derecho, digo **DIGO**:

1º Con máximo respeto, **hemos debido explicarnos muy mal en nuestra querella pendiente de admisión**, porque una fianza de nada más que 2.000 euros es muy baja para que una asociación se entrometa en un asunto puramente privado. Si el juzgador considera que únicamente hay secretos privados, particulares y personales, nadie más que las partes debieran tener acceso a ellos, pero de ser posible con una fianza, creemos que la que se impone a APEDANICA es muy baja, aunque APEDANICA no pueda permitirse depositarla y, si pudiera (al menos debe convocar una junta directiva para proponer una derrama o buscar patrocinios), dedicaría ese dinero a invertir en nuevas tecnologías para detectar el uso indebido de **FLEXISPY Mobile Spy - Spy Phone - MSPY** y otros programas o aplicaciones para teléfonos móviles extremadamente peligrosos y presuntamente delictivos.

2º APEDANICA no quiere tener acceso a ningún secreto personal, particular o privado, y lamenta profundamente que no se haya entendido ninguno de los dos escritos que ya constan en autos a los que nos remitimos. Pero más aún, queremos evitar a toda costa que se pudiera pensar que pretendemos filtrar nada. Vamos a seguir investigando sobre la problemática y los riesgos de los móviles, tanto de cargos públicos, como de particulares anónimos. Nos interesa la doctrina y la jurisprudencia mucho más que las anécdotas o los chismorreos judicializados o no.

3º **APEDANICA únicamente se interesa por hechos presuntamente delictivos cuando deberían ser perseguidos de oficio y no están siendo bien instruidos.** Ignoramos por completo quién es El Fiscal personado y cuál es su posición y criterio. Hemos enviado a la Fiscalía el documento adjunto para solicitar que nos reciba El Fiscal que sea más competente para deliberar sobre la trascendencia pública del uso indebido del programa **FLEXISPY** y lo expuesto tanto en nuestra **querella** como en el **primer escrito** en el que ya intentamos dejar bien claro que únicamente nos interesan los aspectos tecnológicos que supongan un riesgo para otros usuarios de teléfonos móviles, centrandó nuestra atención tanto en el

programa [FLEXISPY](#) como en las evidencias encontradas por Telefónica. Recuérdese que se ha publicado que *“El caso fue descubierto por el diario 'El Mundo' en febrero de 2012, que tuvo acceso a un informe del departamento de Riesgo y Fraude de Telefónica que había detectado que una línea propiedad de la Asamblea de Madrid estaba siendo espiada por otra línea, también a nombre de la Cámara madrileña, a través del troyano 'Flexispy’”*. Pues bien, hemos indagado y a otras operadoras de telefonía móvil no les resulta técnicamente posible detectar si está instalado [FLEXISPY](#) y lógicamente nos preguntamos cómo podría detectarse en cualquier otro caso en el que denunciante y denunciado no tengan relevancia pública y las líneas de telefonía móvil no dependan de la Asamblea de Madrid. Nos preguntamos también cómo es posible que ningún parlamentario se pregunte lo mismo, porque aunque los secretos revelados sean personales, particulares y muy privados, los recursos empleados para ello parece que son de titularidad pública y los servicios de “riesgo y fraude” deberían estar bien regulados considerando, al menos, el art. 9.3, además del 18 y el 20, de la Constitución Española, y en este caso, entendemos que los hechos de relevancia pública e interés general relativos al programa [FLEXISPY](#) y a Telefónica deberían de ser publicables por lo dispuesto en el Reglamento 1/2005 del CGPJ de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, art. 234 de la LOPJ y art. 120 de la Constitución, que volvemos a invocar.

En resumen, salvo petición expresa de alguna parte legitimada, APEDANICA no tiene ningún interés en ninguna actuación que no sea publicable, pero tampoco renuncia a dar y recibir información veraz sobre los hechos que aquí se investigan.

4º APEDANICA debe deliberar con sus asociados la posible personación y no tiene ningún sentido ni justificación alguna que se impongan unos plazos tan cortos para personarnos o recurrir providencias en lo que ya lleva varios años enjuiciándose, pero cuyas consecuencias jurisprudenciales pueden ser difícilmente reversibles.

Por lo expuesto, al Juzgado **solicitamos que se suspenda cualquier plazo** para recurrir la **providencia de 9.5.16** hasta que se nos facilite la siguiente información considerando únicamente lo que no afecte a la privacidad de las partes:

- 1º Nombre de El Fiscal y escritos de la Fiscalía en estas actuaciones (expurgados).
- 2º Cualquier informe técnico de relevancia pública sobre [FLEXISPY](#) (aunque tengan que ser eliminados nombres o datos o partes que no puedan ser publicables).

Por ser justo, lo pedimos en Madrid, a 13 de junio de 2016.

Documento en www.cita.es/flexispy-providencia.pdf
adjuntando www.cita.es/flexispy-fiscal.pdf